


INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche " Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
-------------------------	-----------	--



- 3 OCT 2025

PROYECTO DE ORDENANZA N°

453 25

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. MODIFICA ORDENANZAS. SE INCORPORA ANEXO.

ANTECEDENTES

Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convenio OIT 111: Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación).

Declaración OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, (1998).

Constitución Nacional.

Ley 23054: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969).


Ley 23313: Aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo.

Ley 24632: Aprueba Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Ley 17722: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1967).


Ley 26378: Aprueba Convención Internacional para las Personas con Discapacidad.

Ley 25280: Aprueba Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

<p>INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p>ORDENANZA</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>
---------------------------------	------------------	---



- Ley 23592: Actos Discriminatorios.
- Ley 20744: Régimen de Contrato de Trabajo.
- Ley 26485: Ley de Protección Integral a las Mujeres.
- Ley 27580: Aprueba el Convenio 190 de la OIT eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo.
- Decreto 66/99: Primer convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional.
- Decreto 2385 del 20/11/1993.
- Código Penal de la Nación Argentina.
- Código Civil y Comercial de la Nación.
- Constitución de la Provincia de Río Negro.
- Ley 7232: Marco jurídico para la prevención de la violencia laboral. Provincia de Tucumán.
- Ley 13168: Provincia de Buenos Aires. Los funcionarios y/o empleados de la Provincia, no podrán ejercer sobre otros conductas de violencia laboral.
- Ley 9671: Violencia laboral. Provincia de Entre Ríos.
- Ley 12434: Violencia laboral. Provincia de Santa Fe.
- Ley 1225: Ley de violencia laboral. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Proyecto de ley en comisión de la Provincia de Río Negro. Se crea una comisión especial para la redacción del anteproyecto de sanción del acoso laboral.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza 137-C-88: Estatuto de los obreros y empleados municipales de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche " Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
-------------------------	-----------	--



Ordenanza 2245-CM-11: Prevención y erradicación de la violencia laboral en el ámbito municipal de Bariloche.

Ordenanza 2737-CM-16: Régimen de licencia por violencia de género para trabajadoras municipales.

Ordenanza 3515-CM-25: Prevención y erradicación de la violencia laboral en el ámbito municipal. Modifica ordenanza 2245-CM-25.

Defensoría del Pueblo. Resolución de recomendación DPB 02/24.

Ordenanza 12665, Municipalidad de Bahía Blanca.

Ordenanza 11466: Estatuto para el personal municipal. Municipalidad de Santa Fe.

Ordenanza 7899: Violencia Laboral. Prevención. Control. Ámbito de aplicación. Sanciones. Implementación. Municipalidad de Rosario.

OIT Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la violencia en el lugar de trabajo en el sector servicios y medidas para combatirla, Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 2003.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violencia_laboral_281220.pdf

Violencia laboral institucional en los organismos estatales, en democracia. Scialpi, Diana.

<https://cdi.mecon.gob.ar/bases/docelec/az1915.pdf>


Acoso moral en el ámbito laboral: Mobbing. Idelma Petruzzo, en Revista Doctrina Judicial N° 44, Noviembre 2005. Editada por La Ley, Cita Online: AR/DOC/3178/2005.

FUNDAMENTOS

La presente ordenanza tiene por objeto introducir modificaciones y aclaraciones a la Ordenanza 3515-CM-25, "Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito Municipal", en función de diversas observaciones realizadas por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOYEM) tras su aprobación.

Dichas observaciones, oportunamente presentadas, dan cuenta de la necesidad de precisar determinados aspectos normativos de la ordenanza 3515-CM-25 con el objetivo



INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
-------------------------	-----------	---

de garantizar su plena implementación, sin que ello implique una superposición, contradicción o condicionamiento al Estatuto del Empleado Municipal vigente, establecido mediante la Ordenanza 2245-CM-11, ni a su reglamentación.

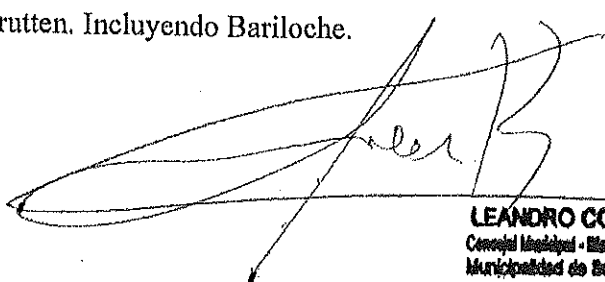
En tal sentido, esta propuesta busca armonizar los principios de prevención y erradicación de la violencia laboral con los derechos y garantías ya reconocidos en el Estatuto del personal municipal, asegurando un marco normativo claro, coherente y aplicable, tanto en su dimensión preventiva como en los procedimientos a seguir ante denuncias.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11° de la Ordenanza 3515-CM-25, se presenta en esta misma propuesta el procedimiento sumarísimo aplicable a la actuación de la Comisión Ad Hoc, tal como fue encomendado por dicha norma. Esta incorporación tiene como finalidad dotar de un encuadre procesal específico, ágil y adecuado a las particularidades de las situaciones que aborda la comisión y el tribunal de calificación y disciplina, garantizando el debido proceso, el respeto de los derechos de las partes involucradas y la celeridad en la resolución de los casos. Se adjunta Anexo.

El fortalecimiento de los mecanismos institucionales que promuevan ambientes laborales libres de violencia y acoso es un objetivo prioritario, y debe estar acompañado de normas claras que respeten los marcos legales existentes y que cuenten con el respaldo y participación activa de los trabajadores y sus representaciones sindicales.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que el diálogo social y la participación de los trabajadores son pilares fundamentales para la consolidación de políticas públicas efectivas en el ámbito laboral municipal, se presenta esta nueva ordenanza modificatoria, que tiene por fin resguardar derechos, clarificar procedimientos y asegurar la efectiva aplicación de las normas en un marco de justicia y legalidad.


AUTOR: Leandro Costa Bruten. Incluyendo Bariloche.



LEANDRO COSTA BRUTTEN
Concejal Municipal - Bloque Independiente Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Defensoría del Pueblo y Alejandra Riolffi.

INICIATIVA: Sindicato de obreros y empleados municipales, SOYEM.

INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche " Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
-------------------------	-----------	--



El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) Se deroga el artículo 2º de la ordenanza 3515-CM-25.

Art. 2º) Se modifica el artículo 2º de la ordenanza 2245-CM-11 que queda redactado de la siguiente manera:

“ Art. 7º) Violencia de género. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. En este marco, se aplica por ordenanza 2737-CM-16 que establece el derecho a una licencia especial con goce de haberes para las trabajadoras municipales de género femenino que sean víctimas de violencia de género, dentro del ámbito del sector público municipal.

Dicha licencia constituye una herramienta de resguardo y acompañamiento frente a situaciones de violencia, y su otorgamiento no implicará pérdida de ningún derecho laboral.”

Art. 3º) Se deroga el artículo 6º de la ordenanza 3515-CM-25.

Art. 4º) Se modifica el artículo 9º de la ordenanza 2245-CM-11, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º) Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza:

a) La Comisión Ad Hoc, en todos los casos en que la conducta a investigar

INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)



corresponda a funcionarios/as políticos/as.

b) El Tribunal de Calificación y Disciplina, en los casos en que la conducta a investigar corresponda a trabajador/ra municipal."

Art. 5º) Se deroga el artículo 7º de la ordenanza 3515-CM-25.

Art. 6º) Se modifica el artículo 13º de la ordenanza 2245-CM-11, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 13º) Capacitación obligatoria. La Autoridad de aplicación será la responsable de diseñar, coordinar, implementar y supervisar los programas de capacitación establecidos en el marco de la presente ordenanza.

Dichos programas deberán ser de carácter obligatorio, sistemático, rotativo y anual, y estarán dirigidos a trabajadores/as municipales, representantes sindicales, personal jerárquico y funcionarios/as políticos/as.


Los contenidos incluirán, como mínimo, temáticas vinculadas a la prevención de la violencia laboral, mecanismos de resolución de conflictos, vínculos interpersonales en el ámbito de trabajo, buenas prácticas de convivencia y cualquier otra instancia formativa que contribuya a la construcción de un entorno laboral saludable, respetuoso y libre de violencias".

Art. 7º) Se modifica el artículo 17º de la ordenanza 2245-CM-11, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 17º) Seguimiento y evaluación. La Autoridad de aplicación será responsable de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas de capacitación dispuestos en el marco de la presente ordenanza.

A tales fines, deberá elaborar informes anuales que den cuenta de los niveles de participación, cumplimiento de objetivos, calidad de los contenidos, resultados obtenidos y propuestas de mejora.

Dichos informes serán remitidos al Concejo Municipal para su conocimiento y análisis, y podrán contener recomendaciones para fortalecer las políticas de prevención de la violencia laboral y mejora del clima organizacional".

<p>INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p>ORDENANZA</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>
---------------------------------	------------------	---



Art. 8º) Se incorpora el artículo xx a la categoría Denuncia y Procedimiento Administrativo de la ordenanza 2245-CM-11, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. xxº) Principios generales de la intervención. La intervención de la comisión Ad Hoc y el Tribunal de Calificación y Disciplina debe ser clara, rápida, imparcial y confidencial en todo el proceso, promoviendo la conservación del puesto de trabajo, la protección de testigos y el restablecimiento de las condiciones de trabajo previas al comportamiento denunciado.

Específicamente se promoverá:

- Respeto y privacidad: la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar su voluntad en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos.

- No revictimización: se evitará el sometimiento de la persona afectada a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, careos con la persona denunciada, mediaciones, exposición pública de los hechos, filtración de datos personales que permitan identificarla, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado”.

Art. 9º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización y renumeración de la ordenanza 2245-CM-11.

Art. 10º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 11º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.